



Cumaral, Meta, Julio de 2026

Doctor,  
**ROLANDO ALFREDO BRAY SAAVEDRA**  
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura  
Alcalde (E)  
Municipio de Cumaral

Ref. Estudio Previo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015; el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 Procedencia del concurso de méritos, esta dependencia se permite presentar el estudio previo para soportar la celebración del contrato que tiene por objeto **"CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL, META"**.

## 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece como uno de los deberes del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (C.P., art. 95, Ord. 9º); por otra parte, se le atribuye al legislador (en tiempos de paz) la potestad de crear los impuestos que permitan obtener los ingresos que requiere el Estado para el cumplimiento de sus funciones (C.P., Art. 338); ello admite afirmar que el impuesto se sitúa como la obligación principal o sustancial del ciudadano en materia tributaria, la cual se concreta y materializa cuando el contribuyente acude a cumplir con su pago en debida forma.

En gran medida, la eficacia del Estado social de derecho depende del cabal cumplimiento de las disposiciones tributarias por parte de los obligados, así como de un adecuado sistema de administración de los ingresos tributarios, que involucra, tanto a los responsables de la inversión y el gasto del referido ingreso, como a las autoridades encargadas de su recaudo, servicio y control.

A ello se ha referido la Corte Constitucional al conceptuar:

**Sentencia c-272 de 2022** "Las obligaciones sustanciales son aquellas por medio de las cuales, el sujeto pasivo (contribuyente) se encuentra obligado mediante una Ley con el sujeto activo al pago de una contraprestación económica (tributo) generalmente traducida en una suma de dinero y excepcionalmente en una especie. Tiene como fuente la ley en sentido material y por objeto, una obligación de dar el dinero o la especie debida. La prestación de la obligación será la transferencia del dinero y la caracterizan cinco (5) elementos esenciales; sujeto activo; sujeto pasivo; hecho generador; base gravable; y tarifa. En el caso de las tasas y las contribuciones, además, la destinación. En su formación, el Legislador estará sometido al principio de legalidad y al de certeza en materia tributaria."

### "OBLIGACIÓN TRIBUTARIA – Deberes y obligaciones formales"

(...) el Legislador ha previsto una serie de obligaciones y deberes formales o accesorios asociados directamente al pago del tributo, que están a cargo de los contribuyentes y que tienen por objeto, entre otros, asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial. Normalmente son



traducidos en obligaciones de hacer o no hacer. El precedente constitucional afirma que dichas obligaciones satisfacen la necesidad que tiene la administración tributaria de disponer de mecanismos para obtener la información fidedigna, necesaria y suficiente para cuantificar y determinar adecuadamente las deudas impositivas".

La Secretaría de Hacienda agrupa las competencias, atribuciones y funciones relacionadas con la Administración del Sistema Tributario, la Programación Presupuestal, el Manejo Fiscal, la Administración financiera y contable, flujos de caja, la Deuda Pública, entre otras. En cuanto a la Administración del Sistema Tributario, le corresponde gerenciar los procesos relacionados con recaudo, fiscalización y liquidación, discusión, devoluciones, imposición de sanciones, cobro administrativo coactivo de las rentas y otros ingresos del Municipio de conformidad con las atribuciones señaladas en el Estatuto Tributario Municipal.

Lo anterior, en virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley a los Municipios, para la gestión de sus intereses, gozan de la facultad de adquirir y enajenar bienes, establecer tributos y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, todo dentro del contexto de los artículos 298 y siguientes, en concordancia con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia. "El Estatuto Tributario es un documento en el cual se realiza la compilación de normas jurídicas con fuerza de ley que regulan los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos; el Congreso de la República de Colombia por medio de la creación de la Ley 14 de 1983 otorgó fortalecimiento a los Fiscos de las Entidades Territoriales; esta norma es la que enmarca los impuestos de Industria y comercio, avisos y tableros e Impuesto Predial Unificado, entre otros impuestos complementarios que se encuentran adscritos a los estatutos tributarios de los Municipios y Distritos que existen en el territorio Colombiano".

El capítulo segundo del título décimo del Decreto 1333 de 1986 reglamenta las materias sobre las cuales los municipios pueden ejercer sus competencias tributarias. La Corte Constitucional en sentencia C -346 de 1997, frente a la autonomía tributaria de las entidades territoriales manifestó "Un rasgo característico que afirma el derecho a la autonomía lo constituye la atribución que tienen las entidades territoriales para establecer los tributos necesarios que requiere el cumplimiento de sus funciones. En efecto, no basta con diseñar una autonomía bajo la idea de que las entidades territoriales pueden designar sus propias autoridades, ejercer poderes, atribuciones o competencias específicas que les pertenecen, con cierta libertad e independencia, si al mismo tiempo aquélla no comprende lo económico y financiero, es decir, el derecho de contar con recursos, a través de la participación en las rentas nacionales y el establecimiento de impuestos y de administrarlos, según convenga a la gestión de los intereses regionales y locales".

El Municipio de Cumaral a través de la Secretaría de Hacienda, desde el año 2012, que expidió el estatuto tributario, no ha sido actualizado, quedando establecido y vigente a la fecha el Acuerdo No. 031 de diciembre 17 de 2012, aun cuando se han adoptado estampillas creadas con posterioridad a dicha fecha, a través de acuerdos municipales y en el año 2023 se expidió el Acuerdo mediante el cual se implementó el régimen simple de tributación para el impuesto de Industria y comercio, adoptado en el marco normativo tributario Colombiano, el cual surgió en el artículo 66 de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018, que si bien es cierto fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, finalmente se ratificó su exequibilidad mediante el artículo 74 de la Ley de Crecimiento Económico 2010 del año 2019, a través del cual se buscó reducir la informalidad e integrar tributos como el impuesto de renta, el impuesto Nacional al Consumo y el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios



Se requiere de la actualización del estatuto tributario municipal, en sintonía y concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, buscando así que los contribuyentes del Municipio de Cumaral contaran con un Estatuto actualizado, unificado y de mayor comprensión en todos los aspectos Tributarios y sus derivados; para lo cual, se considera necesario la prestación de servicios de una Persona natural o Jurídica con amplia experiencia en el análisis, revisión, y modelos de atención y servicio al ciudadano para la modificación y actualización tributaria ajustada a la normativa nacional, la jurisprudencia y la doctrina vigente en materia tributaria.

Además de las razones de orden económico, en desarrollo legal del mandato constitucional son fines esenciales del Estado: 'Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna...', entre los deberes establecidos en el artículo 95 de la misma obra, se estatuye en el numeral 9, el que tiene todo ciudadano de 'contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad', situación que se materializa a través de los gravámenes municipales, correspondiendo a las autoridades garantizar el cumplimiento de este deber.

Los principios que orientan la propuesta de reforma tributaria para el Municipio de Cumaral son:

I) El Estado y las autoridades territoriales tienen el deber de expresar y representar el interés general y garantizar los derechos de los contribuyentes y comunidad en general.

II) Los tributos constituyen la principal fuente de recursos públicos para poder atender con eficiencia, eficacia y transparencia las múltiples responsabilidades y necesidades de las unidades territoriales, en sus distintos niveles, y en particular, que permita financiar los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo.

III) Un principio básico de la acción pública es la soberanía tributaria, que deriva en el hecho que la función de diseño de la política, el cobro y la fiscalización son indelegables.

IV) La política tributaria no solo debe permitir sentar las bases para la mayor provisión de servicios sociales básicos, sino también ampliar las oportunidades para lograr un desarrollo con inclusión, y consolidar y avanzar en la descentralización del territorio.

En atención a lo anterior, se tienen como propósitos mejorar el recaudo, aumentar los ingresos propios y disponer de más recursos con criterio de equidad para cumplir con los deberes y compromisos y aportar a la gobernabilidad y a la legitimidad de la acción pública."

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta las reformas tributarias que el gobierno nacional ha decretado en las vigencias posteriores al año 2012, es importante para el Municipio de Cumaral dar alcance al Acuerdo N°031 de diciembre 17 de 2012 con respecto a las nuevas disposiciones tributarias y actualización con respecto a las mismas, así mismo, como analizar la adopción de algunos aspectos en materia de tributos que actualmente no se encuentran establecidos en este Municipio, manteniendo así la armonización con el estatuto tributario nacional.

Es fundamental que el estatuto tributario municipal se mantenga actualizado con la normatividad vigente. Esto asegura que las normas municipales estén en concordancia con las leyes y regulaciones superiores, evitando conflictos legales y garantizando la correcta administración pública.

Por lo que es de vital importancia, la contratación de servicios a través de una persona natural o jurídica, que preste servicios de consultoría para la actualización del Estatuto Tributario del Municipio de Cumaral, que coadyuve en el desarrollo de los procesos financieros y tributarios que se encuentran enmarcados dentro de los indicadores propuestos en el Plan de Desarrollo de



Cumaral- Meta 2024-2027 indispensables para alcanzar las metas propuestas y garantizar una efectiva ejecución del plan de acción, ya que este mismo va ligado a la misión de la Secretaría, logrando así, una gestión pública con parámetros de transparencia, calidad y eficiencia y por consiguiente contribuir con el cumplimiento de la meta específica de generación de recursos propios y el mantenimiento de los indicadores de buen desempeño fiscal.

Es así como se requiere la revisión de tarifas, inclusión de nuevos tributos del orden municipal y adopción de nuevos procedimientos de liquidación, revisión y régimen sancionatorio; para lo cual se hace necesario actualizar los procedimientos (de determinación oficial, liquidación de revisión, de aforo, etc.), de verificación de las obligaciones formales, de corrección, entre otros. Adicional a lo anterior, varios hechos hacen imperativo adelantar una modificación y actualización del Estatuto Tributario, municipal en el entendido que también sirva de instrumento de reactivación de la actividad económica y social en el Municipio de Cumaral. Por consiguiente, es necesario contratar con una persona natural o jurídica, que preste servicios de consultoría especializada, con una amplia experiencia en impuestos y normatividad tributaria, que pueda realizar dichas actividades y que cuente con la idoneidad y capacidad suficiente. Respecto del procedimiento tributario y el régimen sancionatorio que deben adoptar las entidades territoriales para la gestión tributaria, en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, estableció: "PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.

Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de los tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de esta respecto del monto de los impuestos."

En ese sentido, es preponderante la revisión para la adopción de aspectos tributarios que actualmente no se encuentren articulados en el Municipio de Cumaral, en los aspectos que le competen al municipio, acorde con las normas de contenido tributario posteriores al año 2012.

En lo que respecta a la fiscalización, el Municipio de Cumaral requiere consolidar un proceso estructurado de fiscalización que le permita identificar y recaudar eficientemente sus tributos; de tal modo que, aunado y concurrente a la actualización de su estatuto tributario, se capacite y empodere el recurso humano para realizar de manera confiable, oportuna y legal la actuación administrativa de fiscalización.

Su objetivo es materializar la forma de optimizar el sistema tributario en el Municipio de Cumaral por medio de la adopción de diferentes mecanismos que pueden ayudar a la conformación de un modelo simplificado que ayude con el cumplimiento de las obligaciones tributarias a contribuyentes de menores ingresos, atender a las grandes y medianas empresas con procesos de auditoría más soportados en bases y cruces de información, y evitar a la administración municipal, que, al no contar con una gestión eficiente de sus recursos, se vea severamente limitada en relación con sus ingresos, el poder tributario originario y las graves asimetrías en relación con otras ciudades de mayor tamaño; que gestionan mejor sus procesos de fiscalización, con áreas y procedimientos robustos para auditar sus tributos, haciendo uso de tecnología, que les permite obtener mayores ingresos al atacar eficientemente fenómenos de Elusión y evasión.

Se capacitará a los funcionarios teniendo por fin, que el producto de su labor de fiscalización corresponda y refiera una sólida actuación apegada al debido proceso administrativo, materializando la salvaguarda de los intereses del contribuyente y la administración, así como la preeminencia del principio de igualdad frente a las cargas y obligaciones tributarias. La pertinencia



de oportunidad de la fiscalización, los elementos de apoyo con los que cuenta, los criterios de selección y proyección de actividad auditora.

Bajo la regulación de la Ley 1066 de 2006, el proceso de cobro coactivo se resume en la actualidad en la facultad especial que tiene la administración del municipio de Cumaral, con la cual puede cobrar por sí misma los pagos pendientes de los contribuyentes en mora, por concepto de contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, con sus correspondientes sanciones e intereses moratorios sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; en este proceso, la administración actúa simultáneamente como juez y parte, lo que le permite recaudar de manera eficaz los recursos que forman parte de las arcas de su patrimonio económico, ejerciendo a su vez un control fiscal de sus cuentas por cobrar que permite asegurar el cumplimiento del objetivo en materia de recaudo.

Por esta razón, una vez en el Municipio de Cumaral se cuente con el Estatuto Tributario Municipal actualizado y de la misma manera se haya cumplido con el apoyo en la capacitación a algunos de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, se pondrá en marcha un proceso de apoyo a dicha Secretaría, en cuanto a las gestiones de cobro coactivo para los contribuyentes que se encuentren en mora con el pago de sus obligaciones con el municipio de Cumaral, siendo este uno de los procesos más importantes para la recuperación de cartera y mejoramiento del flujo de caja, obteniendo de esta manera los recursos financieros necesarios e indispensables para el funcionamiento y la ejecución de las actividades propias y el plan de desarrollo municipal.

En lo que respecta al análisis tarifario, estará enfocado principalmente en dar cumplimiento a las disposiciones normativas del orden nacional que tienen afectación sobre la determinación y administración de los tributos territoriales, y en consecuencia que los ingresos y recaudo del Impuesto de Industria y Comercio no sufran afectación alguna.

Así mismo, ocurrirá con el impuesto predial y los demás tributos, como tasas, contribuciones, estampillas y demás ingresos que deben incluirse en el Acuerdo que actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Cumaral. Por todo lo anterior, sobre la premisa que el Municipio de Cumaral no cuenta con el equipo humano profesional disponible para realizar la actualización, se requiere adelantar la contratación de una consultoría, con base en los requerimientos que en adelante se establecen.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda adelanta la etapa precontractual, y en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 80 de 1993 artículo 11 numeral 3 literal b). En este sentido, la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a concurso de méritos contemplada en el literal (b) del numeral 2º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Es así, que para el desarrollo del objeto contractual se requiere seleccionar y contratar una persona natural o jurídica con estructura sólida y mecanismos de responsabilidad definidos, lo cual es crucial en contratos con implicaciones técnicas y financieras importantes. Esto con el fin de garantizar seguridad jurídica y financiera para el Municipio

## 2. – DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

**OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL, META"**

**IDENTIFICACION O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:** CONSULTORÍA.



**CLASIFICACION UNSPSC:**

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación son los siguientes:

| CODIGO   | DESCRIPCIÓN                                                       |
|----------|-------------------------------------------------------------------|
| 80101500 | SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACION CORPORATIVA |

**ALCANCE DEL OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL RESULTADO A OBTENER:**

Para el cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones, el contratista se obliga a ejecutarlo de conformidad con las especificaciones técnicas que aquí se establecen, además de las consideraciones contractuales: que se planteen debe cumplir con lo siguiente:

**ACTIVIDADES ACTUALIZACIÓN ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.**

1. Levantamiento de la información relacionada con impuestos, multas, sanciones, licencias, permisos, servicios y demás tributos susceptibles de ser cobrados por el municipio.
2. Recopilación y revisión de los acuerdos y normas municipales vigentes, relacionados con tributos municipales, para determinar los aspectos a actualizar, que le permitan al municipio ceñirse a la normatividad vigente y mejorar los recaudos.
3. Revisión de las leyes, decretos y normas nacionales en materia tributaria y de procedimiento tributario, vigentes y en trámite legislativo, para su adopción a nivel municipal.
4. Elaboración del Proyecto de Acuerdo o Estatuto Tributario Municipal, para ser presentado al concejo municipal de Cumaral Meta.
5. Proyección de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo.
6. Sustentación del Proyecto de Acuerdo y exposición de motivos ante el Alcalde municipal y Consejo de Gobierno, en caso de ser necesario.
7. Entrega del Proyecto de Acuerdo en documento impreso para ser radicado ante el Concejo Municipal, al Alcalde y al Secretaria de Hacienda y finanzas publicas del municipio de Cumaral, meta.
8. Presentación y sustentación del Proyecto de Acuerdo ante el concejo municipal de Cumaral Meta.
9. Ajustes al Proyecto de Acuerdo, con base en las proposiciones o solicitudes del concejo municipal o en la aprobación de leyes, si a ello hubiere lugar.
10. Entrega del Acuerdo o Estatuto Tributario una vez sancionado, en dos (2) ejemplares originales.

**Entregables:**

| # | ENTREGABLE                                                                                                                                         | CANTIDAD |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1 | Informe del plan de trabajo y cronograma                                                                                                           | 1        |
| 2 | Estructura de modificación estatuto tributario, el cual refleje antes y después, con detalle de artículo por artículo, y la normatividad aplicable | 1        |
| 3 | Proyecto de acuerdo de estatuto tributario                                                                                                         | 1        |
| 4 | Entrega del Acuerdo o Estatuto Tributario aprobado impreso en dos ejemplares.                                                                      | 1        |



### 3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial se establece teniendo en cuenta que se trata de la contratación de un servicio de consultoría, cuya ejecución requiere personal idóneo para la ejecución de las actividades enmarcadas en el presupuesto de la presente consultoría.

El valor se determinó con base a cotizaciones de personas jurídicas de consultoría del departamento del Meta de acuerdo con el estudio de mercado en la cual se enviaron carta de solicitud de cotizaciones en la que se relacionó las especificaciones técnicas de los servicios adquirir y obligaciones a cargo del proveedor.

Producto de las tres cotizaciones, se realizó el respectivo promedio donde se determinó el presupuesto oficial, incluyendo los gravámenes de ley.

| EMPRESA COTIZANTE                                   | VALOR TOTAL             |
|-----------------------------------------------------|-------------------------|
| ARGUS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.                  | \$ 64.367.100,00        |
| CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA S.A.S.                   | \$ 65.104.900,00        |
| EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA E.S.P.S.A.S. | \$ 65.521.400,00        |
| <b>PROMEDIO</b>                                     | <b>\$ 64.997.800,00</b> |

El valor presupuestado se fija en **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$64.997.800) M/CTE**, el cual se ejecutará bajo la modalidad de **CONTRATO DE CONSULTORIA**.

**Nota 1:** Los Valores Incluyen IVA, por lo tanto, la administración hará la debida retención del IVA cuando la persona tiene la obligación de facturarlo.

### DESCUENTOS APLICADOS AL PRESENTE PROCESO

Descuentos aplicados al presente proceso de consultoría:

| IMPUESTOS         | %   |
|-------------------|-----|
| FONDO AL DEPORTE  | 2.5 |
| TURISMO           | 2   |
| PROCULTURA        | 1.5 |
| ADULTO MAYOR      | 4   |
| RETEICA           | 0.5 |
| PROUNILLADOS      | 1   |
| RETEFUENTE        | 11  |
| RETEIVA           | 15  |
| PROHOSPITALES     | 1   |
| JUSTICIA FAMILIAR | 2   |

### 4. - FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA CONSULTOR el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un único pago hasta el 100% del valor del contrato, y podrá cobrar solo al cumplimiento del 100% de las actividades a realizar, previa presentación del proyecto de acuerdo y



anexos, informe de actividades, factura electrónica, y demás requisitos de supervisión, terminación y liquidación cuando sea el caso, así como el cumplimiento general de las obligaciones del pago de la seguridad social y parafiscales.

**ANTICIPO:** No aplica.

#### **4.1- OBLIGACIONES**

##### **DEL MUNICIPIO**

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones
3. Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
5. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
8. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato
9. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.

##### **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

###### **GENERALES:**

- 1.) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato.
- 2.) Garantizar y responder por la buena ejecución del Contrato.
- 3.) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 4.) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
- 5.) Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- 6.) Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual.
- 7.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- 8.) Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.
- 9.) Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
- 10.) Tener una cuenta corriente o de ahorros de una entidad bancaria.
- 11.) Ejecutar su propuesta hasta satisfacer la necesidad del municipio, expuesta principalmente en los documentos previos del proceso de selección, y en el Documento Alcances y requerimientos Técnicos de los servicios de la Consultoría.
- 12.) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- 13.) Verificar que los documentos o productos que realicen cumplan con los Parámetros y normas técnicas establecidas en la normatividad vigente, de lo cual dejará constancia en sus informes y documentos que presente al municipio.
- 14.) Antes de iniciar los trabajos, se elaborará conjuntamente entre la CONSULTORÍA y la Secretaría de Hacienda una inspección del lugar de donde se adelantarán los proyectos.



- 15.) Acatar las indicaciones que la secretaria de Hacienda le señale a la Consultoría en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones de los servicios a prestar.
- 16.) Ejecutar las actividades objeto del contrato con el personal requerido por el municipio y ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la secretaria de hacienda. Solamente se aceptarán dichas modificaciones bajo razones justificadas y por personal de iguales o superiores condiciones en cuanto a formación académica y experiencia a las ofrecidas.
- 17.) Ejercer, bajo su entera responsabilidad, la dirección y el control de la consultoría, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado, manteniendo durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
- 18.) Proponer mecanismos de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la secretaria de Gobierno la aplicación cuando sea el caso, así como dar prelación al interés social que se busca satisfacer con la contratación de la Consultoría.
- 19.) Presentar informes del desarrollo del contrato en las condiciones pactadas en los estudios previos, contrato y otros que la supervisión le exija en relación con aspectos concernientes al buen desarrollo del mismo.
- 20.) Al finalizar el contrato, el Consultor deberá anexar al acta de liquidación, los paz y salvos por concepto de salarios de los trabajadores, si a ello hubiere lugar.
- 21.) Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas; sin perjuicio de las responsabilidades éticas, civiles, fiscales, disciplinarias o penales que puedan caberle por la falta de calidad en los Estudios y Diseños presentados.
- 22.) Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos.
- 23.) Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
- 24.) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley.
- 25.) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- 26.) Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
- 27.) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
- 28.) El contratista deberá garantizar el pago a los sistemas de seguridad social (EPS, Pensión y ARP) e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar) de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo acreditar su pago en su oportunidad con la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal cuando a ello hubiera lugar y/o mediante la presentación de los recibos de pago.
- 29.) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
- 30.) El contratista deberá asistir a los comités de Consultoría que cite el municipio directamente o a través del Supervisor cuando aplique, y presentar inmediatamente y oportunamente informes de oficio o a requerimiento del municipio en términos legales, e idóneo en términos probatorios.



**ESPECIFICAS:**

1. Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones técnicas establecidas de los bienes y servicios, solicitados en la convocatoria pública y/o anexos.
2. Realizar el diagnóstico jurídico, tributario, financiero y administrativo del régimen tributario municipal vigente.
3. Revisar y analizar la normativa tributaria territorial aplicable, incluyendo leyes, jurisprudencia y procedimientos tributarios vigentes.
4. Identificar riesgos, vacíos normativos, inconsistencias jurídicas y oportunidades de fortalecimiento del sistema tributario municipal.
5. Estructurar técnica y jurídicamente el proyecto de estatuto tributario municipal conforme a la Constitución, la ley y la jurisprudencia aplicable.
6. Elaborar el proyecto de acuerdo, exposición de motivos y documentos técnicos de soporte del estatuto tributario municipal.
7. Formular recomendaciones para fortalecer los procesos de recaudo, fiscalización, determinación, cobro y administración tributaria municipal.
8. Socializar Proyecto de Acuerdo y exposición de motivos ante el Alcalde municipal y Consejo de Gobierno, en caso de ser necesario.
9. Entregar los productos finales ajustados y técnicamente consolidados para su presentación ante el concejo municipal.
10. Acompañar técnicamente a la administración municipal durante el trámite institucional del proyecto.
11. Entregar un documento con la recopilación de todos los productos entregados de manera física, digital y los archivos editables de los mismos con el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cantidades requeridas de manera puntual en el lugar que disponga el supervisor.
12. El contratista asume por cuenta propia el transporte y traslado del personal y de los equipos tecnológicos necesarios para la ejecución del contrato en todo el territorio del Municipio de Cumaral Meta.
13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
14. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente el municipio en relación con la entrega de lo pactado en el contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
15. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
16. Contar con un mecanismo de verificación de avance de ejecución de actividades en consolidación de tablero de seguimiento a productos, metas e indicadores (programático y por resultados), con anexos de evidencias con link compartido con el supervisor del contrato para efectos de monitoreo, seguimiento y asistencia para el cumplimiento de actividades bajo los parámetros contemplados contractualmente.
17. Entregar al supervisor del contrato los informes parciales y final en medio físico y magnético con las evidencias de las actividades realizadas con la población objeto de este contrato, discriminando cada una de las acciones programadas, así: La Entidad contratada debe presentar los informes de actividades parciales y el final (en documento Word, firmado por Gerente o Representante legal de la entidad contratada, adjuntar medio magnético en Word y PDF).
18. El Informe debe de contener la firma del coordinador y del representante legal de la entidad contratada.
19. El informe final deberá ser el consolidado de todas las acciones o actividades realizadas.



20. Todo material que se realice deberá ceñirse bajo la imagen Institucional del Municipio y sus logos Institucionales, e indicaciones contenidas en el manual de identidad institucional.
21. La información, así como los documentos y demás material teórico, lúdico, entre otro, que surja como efecto de la ejecución de este componente es de propiedad del Municipio de Cumaral.
22. Toda información respecto a personas, instituciones y demás se debe manejar en relación a la Ley de confidencialidad, derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparado en la Ley 1581 de 2012
23. Las demás actividades relacionadas al objeto contractual.

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

#### **4.2. SUPERVISIÓN**

Supervisar y controlará la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATANTE, la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas del Municipio de Cumaral Meta a quien deberá designar mediante escrito, cuyas funciones y responsabilidades se sujetarán a lo estipulado en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El supervisor recibirá los informes del presente contrato y procederá con EL CONTRATISTA a preparar las certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar EL CONTRATANTE al contratista y liquidación, previa la suscripción de la correspondiente acta de recibo final del presente.

El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en los artículos 32 y 53 de la Ley 80 de 1993 y lo reglamentado en la 1474 de 2011. Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la Supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas al contratista. La Supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo a las especificaciones y normas; descritas en la cláusula primera del presente contrato, sin que esta Supervisión releve al contratista de su responsabilidad.

#### **4.3. PLAZO**

El plazo de ejecución del presente proceso corresponde a **DOS (02) MESES** contados a partir del acta de inicio y previa presentación de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, tales como registro presupuestal y aprobación de garantías.

#### **4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN**

El lugar de ejecución será en el Municipio de Cumaral-Meta.

### **5- JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa; determinando en numeral tercero la modalidad de concurso de méritos. El artículo 32 de la ley 80 de 1993, en el numeral 2, define el contrato de consultoría como:

**Contrato de consultoría:** Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las



asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.3.1, preceptúa: Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Que el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 Procedimiento del concurso de méritos. *(Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).*

Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje

El presente proceso se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 590 de 2000
- Ley 816 de 2003
- Decreto 4170 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1882 de 2018
- Decreto 392 de 2018
- Decreto 399 de 2021

#### **6.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tiene la obligación legal de verificar unas condiciones mínimas de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización.

Para efectos de la capacidad jurídica se valorará requisitos que tienen fundamento normativo. Así se verificará: junto con la carta de presentación de la propuesta el RUT, cédula; certificado de existencia y representación legal y registro único de proponentes RUP, los cuales deben ser expedidos dentro del mes anterior a la fecha de cierre del proceso, con el fin de tener mayor certeza sobre la actualidad de la información certificada; autorización para contratar en caso de personas



jurídicas; documento de constitución del consorcio o unión temporal en los términos del artículo 7° de la Ley 80 de 1993; garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015; cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y parafiscales, en atención a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales a partir de los cuales se verificará la existencia de algunas causales de inhabilidad, tal consulta será adelantada por la entidad, tal como lo ordena la ley; la existencia de multas y sanciones que pudieran inhabilitar al oferente en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, lo cual se verificará en el RUP y el formulario establecido para el efecto; compromiso anticorrupción según el formulario establecido por Colombia Compra Eficiente; se verificará en el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas en lo dispuesto en la Ley 2020 de 2020 y se aplicará descuento de puntaje de conformidad con la Ley 2195 de 2022 artículo 58 y párrafos.

Desde el punto de vista técnico se valorará la experiencia del contratista que será verificada en el RUP a partir de los códigos inscritos como experiencia, el valor del contrato, la entidad contratante, pero además serán solicitados los soportes que permitan verificar el estado del contrato, su verdadero alcance a un nivel de detalle que no permite el RUP, etc. En lo relativo a capacidad financiera y capacidad organizacional, la entidad considera suficiente valorar los indicadores señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que atendiendo a la naturaleza y las condiciones establecidas para el contrato, no se estima necesario valorar otros.

De otro lado, bajo el marco de lo normado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la **escogencia de la propuesta más favorable** a la entidad se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. (Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021). Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje

### **7. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO DEL CONSULTOR**

Con fundamento en la naturaleza, alcance y complejidad de la consultoría para la revisión y actualización del Estatuto Tributario del Municipio de Cumaral, la Entidad considera indispensable que el equipo mínimo de trabajo esté conformado por profesionales con formación académica y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.

El Director de Consultoría será el responsable de dirigir técnica y metodológicamente la ejecución del contrato, coordinar el análisis jurídico, financiero y tributario del régimen municipal, liderar las mesas de trabajo con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, formular el proyecto de Estatuto Tributario y su exposición de motivos, así como sustentar técnicamente el proyecto ante la Administración Municipal y el Concejo Municipal, atendiendo las observaciones que surjan durante el trámite de aprobación. Por la trascendencia de estas funciones y el impacto que tendrá el nuevo Estatuto Tributario sobre las finanzas del Municipio, se requiere un profesional con quince (15) años de experiencia profesional general y experiencia específica acreditada en la elaboración, ajuste o actualización de estatutos tributarios territoriales, lo cual garantiza conocimiento integral de la evolución normativa, jurisprudencial y doctrinal del régimen tributario



colombiano, así como experiencia comprobada en la estructuración de instrumentos normativos para entidades territoriales.

Por su parte, el Profesional de Apoyo tendrá la responsabilidad de apoyar técnicamente el desarrollo de la consultoría mediante la recopilación, análisis y organización de la información tributaria y administrativa, elaboración de documentos técnicos, consolidación de observaciones, apoyo en las mesas de trabajo y acompañamiento en las actividades requeridas para la formulación del proyecto de acuerdo. En razón a estas funciones, resulta proporcional exigir un profesional con diez (10) años de experiencia profesional general y experiencia específica relacionada con actividades en materia tributaria, garantizando así un adecuado soporte técnico al Director de la Consultoría durante todas las etapas del contrato.

Los requisitos establecidos para ambos profesionales guardan relación directa con el objeto contractual, son razonables y proporcionales frente a las obligaciones que asumirán y buscan garantizar la idoneidad técnica del equipo consultor, minimizando riesgos jurídicos, tributarios y financieros para el Municipio de Cumaral.

El proponente deberá presentar en su oferta un mínimo del equipo profesional, sin que esto signifique que no utilice demás personal de tipo técnico, administrativo u operativo que determine necesario en el desarrollo de sus actividades:

| CARGO                   | PERFIL PROFESIONAL    | POSGRADO                                 | EXPERIENCIA GENERAL                                 | EXPERIENCIA ESPECÍFICA                                                                                                             |
|-------------------------|-----------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DIRECTOR DE CONSULTORIA | CONTADOR PÚBLICO      | ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS TRIBUTARIAS  | GRADUADO COMO MÍNIMO 15 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL | TRES (3) CONTRATOS O CERTIFICACIONES CUYO OBJETO TENGA EN SU ALCANCE: ELABORACION, AJUSTE O ACTUALIZACIÓN EN ESTATUTOS TRIBUTARIOS |
| PROFESIONAL DE APOYO    | ADMINISTRADOR PÚBLICO | ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS | GRADUADO COMO MÍNIMO 10 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL | CONTRATO O CERTIFICACION CUYO OBJETO TENGA EN SU ALCANCE RELACION CON FUNCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.                             |

Para el cálculo de la experiencia específica del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslapes por proyectos simultáneos, es decir en caso de traslapes se contabilizará una (1) sola vez dicho período.

#### **Documentos requeridos para acreditar el personal.**

El proponente deberá aportar para acreditar el personal los siguientes documentos,

- 1) Hoja de Vida en formato libre.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- 3) Copia de la libreta Militar, en el evento de ser hombre menor de 50 años.
- 4) Fotocopia de la Tarjeta profesional/Matrícula profesional.
- 5) Certificado de Vigencia de la Tarjeta profesional/Matrícula profesional.



- 6) Carta de intención en original debidamente suscrita (esencial) en donde se especifique el cargo a desempeñar. Deberá ir firmada por el proponente y por el profesional o demás personal del equipo de trabajo como autenticidad de la información allí contenida, el no encontrarse firmado por el respectivo profesional, se entenderá que éste no hace parte del equipo de trabajo ofrecido.
- 7) Antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales.
- 8) Certificación de RMNC de la policía.
- 9) Certificado consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
- 10) Certificado no incurso (a) en procesos de alimentos (REDAM).

**Criterios para determinar la formación académica.**

Para acreditar la formación académica a nivel profesional y posgradual, deberá aportar cuando los títulos son nacionales

- 1) Copia del diploma o acta de grado del pregrado o del posgrado expedido por Universidad o Institución de Educación Superior registrada y avalada por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Copia del acta de grado del pregrado o del posgrado expedido por Universidad o Institución de Educación Superior registrada y avalada por parte del Ministerio de Educación Nacional, (opcional).

En caso de la formación académica a nivel profesional o posgradual sea expedida por una Institución de Educación Superior extranjera, deberá acreditar el respectivo Diploma o el Acta de grado en caso de ello aplicar.

En todo caso también deberá acreditarse la,

- 1) Fotocopia de la Tarjeta profesional/Matrícula profesional.
- 2) Certificado de Vigencia de la Tarjeta profesional/Matrícula profesional.

**Criterios para determina la experiencia profesional.**

**1) Experiencia profesional, Experiencia relacionada y Experiencia específica.**

Debe tenerse en cuenta que para el presente proceso aplican los siguientes términos así,

**1.1)Experiencia profesional:** es la adquirida, según el tipo de profesión (ver criterios aplicables), o desde la finalización de las materias que corresponden al pensum académico de la respectiva profesión, o desde la inscripción y expedición de la tarjeta profesional/matrícula profesional.

**1.2)Experiencia profesional específica:** es la adquirida en el desarrollo de actividades profesionales que cumplen de manera total y específica con las actividades y/o obligaciones derivadas de este proceso contractual.

**2) Documentos requeridos para acreditar la experiencia.**

Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo mínimo requerido deberán ser expedidos y suscritos por la entidad para la cual hayan realizados los trabajos y en los que éstos participaron.

Dichas certificaciones deben informar por lo menos los siguientes datos:

- Nombre de la entidad Contratante.
- Nombre e identificación del Contratista.



- Cargo desempeñado.
- Fecha de iniciación y terminación del contrato. (En caso de que la certificación no tenga especificado el DÍA de inicio o el DÍA de terminación del contrato, se tomará en cuenta desde el último día del mes de inicio y el primer día de mes de terminación).
- Nombre y cargo completo de la persona que suscribe la certificación.
- Firma de quien suscribe la certificación.
- Fecha de expedición de la certificación

**Nota 1:** Si las certificaciones allegadas no contienen la totalidad de la información requerida, se podrán allegar adicionalmente las copias de los contratos junto con el acta de liquidación respectiva en la que conste el objeto o labor, cumplimiento a satisfacción, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación o plazo.

**Nota 2:** La experiencia con la cual se acredite la mínima requerida del equipo de trabajo, no se tendrá en cuenta para efecto de la asignación de puntaje.

**Nota 3:** El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

**Nota 4:** Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapado de las experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

**Nota 5:** Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

**Nota 6:** Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra juicio, no serán tenidas en cuenta.

**Nota 7:** La experiencia profesional del personal se cuenta a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud e ingenierías, en los que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Nota 8:** En caso de que el profesional tenga vínculo laboral o contrato de prestación de servicios vigente, podrá aportar certificaciones de experiencia para lo cual se contabilizará el tiempo desde la fecha de inicio hasta la fecha de suscripción o firma de dicha certificación.

Se entenderá por experiencia específica, la ejecución de contratos con objeto similar al que se pretende ejecutar, o el desarrollo de labores en virtud de contrato o vinculación reglamentaria en la ejecución de proyectos de igual naturaleza.

La experiencia derivada de contratos de trabajo o de vinculación reglamentaria en el desempeño de actividades en contratos de Consultoría con entidad pública, deberán constar en certificación expedida por la Entidad pública o mixta contratante o el contrato principal aun cuando, se haya utilizado la modalidad de subcontratación por parte del titular del contrato, en este caso bastará únicamente con la presentación de la certificación emitida por la entidad pública contratante.

De presentar experiencia específica certificada en calidad de empleado o subcontratista con privados, deberá el profesional acreditar adicionalmente copia del contrato matriz de Consultoría en el que ejerció sus funciones o actividades, Acta de recibo final o Acta de Liquidación o certificación.



**8.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

**8.1 REQUISITOS HABILITANTES**

**8.2 FACTOR HABILITADOR DE LA CAPACIDAD JURÍDICA**

En concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que define la capacidad jurídica como condición que se verificará para habilitar una oferta, previa a la calificación, se efectuará sobre los documentos solicitados en el pliego de condiciones, así como la verificación de la no existencia de causales de rechazo de la oferta. Adicionalmente, la entidad verificará que el proponente, no se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, la verificación que se hará respecto de las personas naturales o jurídicas, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal y de los representantes legales de éstos. Se declarará hábil jurídicamente la propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones respectivo. Para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

**Carta de presentación de la propuesta**

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario establecido en el Pliego de Condiciones y deberá estar firmada por la persona natural proponente o por su representante legal o suplente debidamente facultado en caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio.

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía, del proponente o de su representante legal o suplente si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.
- Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.
- Si el oferente corresponde a una persona natural, o está conformado por personas naturales (en ambos casos varón menor de 50 años) deberá acreditar que tenga resuelta su situación militar. No obstante, la entidad podrá consultar en la página web <https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation>

En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cual es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

La proponente persona natural o el representante legal o el suplente de Consorcio o Unión temporal deberá acreditar ser profesional en Contaduría pública.

**Certificado de existencia y representación legal**

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso, donde acredite que:

- Su duración será igual a la del plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la ley 80 de 1993.



- El objeto social de la empresa deberá contener las actividades principales objeto de la presente Convocatoria Pública.

En caso de consorcio ó unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado, cumpliendo con los requisitos establecidos anteriormente.

Las personas jurídicas extranjeras acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la **Propuesta**, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para presentar la **Propuesta**, suscribir el **Contrato** o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar en la **Propuesta** copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la **Propuesta**, la celebración del **Contrato** y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad del juramento.

Si la **Propuesta** fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro del **Mes** anterior a la fecha de presentación de **Propuesta**. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la **Propuesta**, suscribir el **Contrato** o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar en la **Propuesta** copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la **Propuesta**, la celebración del **Contrato** y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

#### **Acta del órgano social competente**

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en este proceso, deberá presentar el acta del órgano social competente, en la cual se le otorga facultades para comprometer y representar a la empresa tales como presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la



empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o Acta del órgano Social Competente si se requiere.

#### **Documento de constitución del consorcio o unión temporal**

Los oferentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad.

En el documento de constitución el proponente deberá señalar como mínimo la siguiente información sobre el consorcio o unión temporal:

- Designación de las personas naturales o jurídicas que conforma el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.
- Para el caso de personas jurídicas, se indicará el nombre e identificación del representante legal o suplente, así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre de la persona jurídica que representa, lo cual será verificado de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su defecto con el acta del órgano social competente
- Deberá señalarse el nombre del consorcio o unión temporal.
- Se designará la persona que representará a los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.
- Domicilio del consorcio o unión temporal, y
- Las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, en caso de que el proponente sea una unión temporal, se indicará al Municipio los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin consentimiento previo y escrito del Municipio.

Como quiera que los integrantes de los consorcios y uniones temporales deben permanecer bajo la figura asociativa durante el tiempo que subsistan las obligaciones contractuales una de las cuales corresponde a la liquidación del contrato, y que la obligación de liquidar de mutuo acuerdo subsiste hasta antes del término de caducidad de la acción contractual, en el documento de constitución se dejará constancia del tiempo de vigencia del acuerdo el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

La responsabilidad de los miembros del consorcio o la unión temporal se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

#### **ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

El proponente deberá anexar constancia de que es objeto de inspección y vigilancia y control (asociaciones, corporaciones, fundaciones, entidades educativas) en la que ha aportado la documentación de carácter administrativo, financiero y contable correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior por parte de la autoridad competente.

#### **8.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC:**

**La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación debe cumplir con el cien (100) % de los siguientes códigos UNSPSC:**



| CODIGO   | DESCRIPCIÓN                                                       |
|----------|-------------------------------------------------------------------|
| 80101500 | SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACION CORPORATIVA |

### **8.3 Garantía de seriedad de la oferta**

El proponente deberá presentar con su propuesta una garantía de seriedad conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la cual contendrá:

- Asegurado/Beneficiario: **MUNICIPIO DE CUMARAL - META, NIT. 892.099.184-9**
- Valor: no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del PRESUPUESTO OFICIAL.
- Vigencia: TRES (3) MESES más contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la presente CONVOCATORIA PUBLICA.
- Tomador/Afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre del representante legal, ni a nombre del consorcio o unión temporal.
- En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad deberá estipularse el nombre o razón social de los integrantes, número de identificación, y porcentajes de participación.
- En atención a lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma

### **8.4 Pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales**

El proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o si es persona jurídica por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. Según los términos del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.



La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

De igual manera los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas o naturales que tengan empleados, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

#### **8.5 Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y RNMC**

Los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como el certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, respectivamente; el certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales; y el certificado de no encontrarse incurso(a) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), serán consultados por el evaluador jurídico, de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de verificar que el consultor y los integrantes del equipo de trabajo no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad establecidas en la ley.

#### **8.6 Multas y sanciones**

La entidad verificará en el RUP el estado de multas y sanciones impuestas al oferente con el fin de verificar si este se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades contempladas en la ley. Para este criterio se diligenciará el anexo que se establezca en el pliego de condiciones.

#### **8.7 Registro único de proponentes**

La inscripción del proponente debe estar vigente y el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio deberá haber sido expedido **con fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso.**

En el Registro Único de Proponentes deberá constar que el proponente, de acuerdo con su objeto social o sus actividades mercantiles, cuenta con la capacidad jurídica para desarrollar el objeto del presente proceso de selección y acreditar, que su duración abarca como mínimo un (1) año a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

En el evento en que del contenido del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si del Registro Único de Proponentes o de los Estatutos de Sociedad se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.



El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, les debe permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, todos los miembros deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.

NOTA: La no inscripción del proponente en el registro único de proponentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, causará el RECHAZO de su propuesta.

**Inscripción de Personas Extranjeras:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las personas naturales y jurídicas, extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. En los demás eventos la entidad verificara de forma directa el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

### **8.8 Compromiso anticorrupción**

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

### **8.9 EXPERIENCIA**

#### **Experiencia.**

El proponente deberá aportar la experiencia, como requisito habilitante, conforme las siguientes especificaciones, así,

#### **Reglas aplicables para la certificación de experiencia.**

Para la certificación de la experiencia, y para la verificación de este requisito, esta se realizará conforme a la información suministrada por el proponente en el formulario y en los soportes anexos; en donde el proponente relacionará y acreditará los contratos ejecutados por él, ya sea como persona natural o jurídica, en consorcio o unión temporal con sus correspondientes porcentajes de participación.

En tal sentido se le aplicarán las siguientes reglas,

#### **Condiciones de la Experiencia**

- El proponente deberá acreditar la experiencia con el RUP



- Los contratos aportados para acreditar experiencia deben estar reportados en el RUP, cualquier inconsistencia se determinará sobre los documentos soporte entregados y verificados ante la entidad contratante.
- Cuando el proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, su experiencia corresponde en su totalidad a la ponderación del valor del contrato, por su porcentaje de participación, se podrá acreditar con copia del RUT del consorcio o unión temporal.
- Los contratos aportados como experiencia, deben ser contratos terminados o recibidos y liquidados
- Cuando el proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, su experiencia corresponde en su totalidad a la ponderación del valor del contrato, por su porcentaje de participación.
- Para los contratos aportados para acreditar la experiencia se debe certificar los porcentajes de participación al final de la ejecución y en todo caso de proponentes plurales, se podrá acreditar con copia del RUT del consorcio o unión temporal.
- Los contratos aportados para acreditar la experiencia, deberán certificarse por la entidad contratante o anexas el acta de terminación, o acta de recibo final, o acta de liquidación respectiva y copia del contrato, con lo cual se deberán demostrar la totalidad de requisitos establecidos.
- Si el proponente es un consorcio o una unión temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la entidad, se tomará en cuenta proporcionalmente según porcentaje de participación del integrante que aporte la experiencia.
- Si la experiencia corresponde a un consorcio o una unión temporal se tendrá en cuenta las actividades por el porcentaje de participación correspondiente al integrante del consorcio o unión temporal.

#### **Reglas para la certificación de experiencia.**

Para la verificación de la certificación de experiencia se aplicarán las siguientes reglas así,

##### **1) Acreditación de experiencia para personas naturales y/o jurídicas nacionales.**

En tal sentido, el proponente deberá aportar para demostrar la experiencia si estos provienen de entidad pública o mixta: 1) copia completa o certificación del contrato y Acta o documento de terminación o recibo final o documento de liquidación del contrato y encontrarse debidamente inscrito en el RUP.

Para el caso de la experiencia certificada entre privados con personas naturales comerciantes o jurídicas privadas, los proponentes deberán allegar: 1) copia completa del contrato; 2) acta o documento de terminación del contrato o acta o documento de liquidación del contrato y deberá presentar certificación del contador o revisor fiscal si está obligado.

##### **2) Acreditación de experiencia para personas jurídicas internacionales.**

En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la



información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

1. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

2. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

**3) Acreditación Experiencia adquiridas mediante proponentes plurales.**

En caso de que el contrato haya sido ejecutado en modalidad de consorcio o unión temporal, para valorar el valor de la cuantía, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que se haya tenido en dicha forma asociativa.

**4) Registro en el RUP.**

Para acreditar los contratos deberá anexar el RUP con la información actualizada.

**5) Formularios aplicables.**

Para todos los efectos, se deberá diligenciar los formularios y anexos aplicables a este proceso, que debe contener la siguiente información:

- i. Nombre, dirección, teléfonos de la entidad o persona contratante que certifica.
- ii. Nombre del contratista, si fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal informarse los integrantes, y el porcentaje (%) de participación dentro del consorcio o Unión temporal.
- iii. Número del contrato.
- iv. Objeto del contrato.
- v. Plazo del contrato.
- vi. Valor total.
- vii. Fecha de inicio del contrato (D/M/A).
- viii. Fecha de finalización del contrato (D/M/A).

**6) Experiencia en contratos en ejecución.**

No se tendrá en cuenta las certificaciones que acredite el contrato que se encuentran en ejecución.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en los soportes, la entidad podrá solicitar al proponente tales aclaraciones, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas



#### **7) Certificación de determinados números de contratos como experiencia.**

En el caso de que en la regla específica que para tal efecto determine la entidad en lo que corresponde a la determinación de un número determinado de contratos para la acreditación de este requisito habilitante, el proponente solo podrá demostrar este requisito con el número de contratos y documentos determinados.

Por lo anterior, y en caso de que el proponente allegue más contratos y documentos con los cuales pretenden acreditar la experiencia como requisito habilitante, la entidad solo revisará y verificará, según el orden de foliación y ordenación documental de los documentos aportados en la oferta del proponente, el número determinado de contratos y documentos necesarios para la acreditación del requisito habilitante, y se abstendrá de verificar los demás.

Como ejemplo de lo anteriormente dispuesto la entidad procede a ilustrar:

**Ejemplo 1:** En caso de que la entidad exija un (1) contrato para la acreditación del requisito habilitante de experiencia y el proponente presente más de un (1) contrato para esta experiencia, la entidad solo verificará el primer contrato que aparezca en la foliación y/o documentación de la propuesta, absteniéndose de efectuar la revisión de los demás aportados.

**Ejemplo 2:** En caso de que la entidad exija dos (2) contratos para la acreditación del requisito habilitante de experiencia y el proponente presente más de dos (2) contratos para esta experiencia, la entidad solo verificará los (2) primeros contratos que aparezcan en la foliación y/o documentación de la propuesta, absteniéndose de efectuar la revisión de los demás aportados.

#### **8) Experiencia como requisito habilitante versus experiencia específica como criterio de evaluación de ofertas.**

En razón a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la entidad deberá escoger la propuesta más favorable teniendo en cuenta "factores técnicos y económicos de escogencia" los cuales deben estar determinados en los pliegos de condiciones. Así, y en concordancia el 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 determina que la entidad deberá establecer la escogencia de las ofertas más favorables para esta de acuerdo a las normas aplicables a cada modalidad de selección, lo que y para el caso de la modalidad de selección correspondiente al concurso de méritos el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto número 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, establece que la entidad deberá "indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo que va a ejecutar el contrato".

Para determinar la cuantía, se determinará con el salario mínimo legal del año de su terminación, que conste en la respectiva acta de terminación y/o liquidación, en caso de no señalarla para efectos de la evaluación se tomará el año de suscripción del acta de liquidación.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Bajo tales criterios, y en el caso de que la experiencia se constituya como un requisito evaluable que asigna puntuación, el contrato presentado como experiencia para los requisitos habilitantes podrá ser presentado como requisito puntuable.



**9) Verificación de la experiencia acreditada.**

El Municipio de Cumaral-Meta se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

Si se llegase a comprobar que la documentación aportada con el formulario presenta inconsistencias entre la información suministrada por el oferente y la efectivamente obtenida o suministrada a la Entidad por otras fuentes que alteren la habilitación o asignación de puntaje de la propuesta será causal de rechazo de la oferta. Igualmente, se informará del hecho a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Finalmente, la verificación documental para la acreditación de este requisito habilitante determinará si CUMPLE/ NO CUMPLE con este la oferta presentada por el proponente.

**10) Regla específica de acreditación de la experiencia como requisito habilitante del proponente.**

Para la acreditación de la experiencia como requisito habilitante, la entidad **VERIFICARÁ UN (01) CONTRATO, EN EL CUAL DEBERÁ TENER RELACIÓN CON EL OBJETO A CONTRATAR O QUE SU ALCANCE TENGA RELACIÓN CON ASESORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN O DESARROLLO O REDISEÑO DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS O ESTATUTOS O MANUALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, que su presupuesto sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV (38.26) y que se encuentre ejecutado y terminado e inscrito en el RUP.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación debe cumplir con el cien (100) % de los siguientes códigos UNSPSC:

| CODIGO   | DESCRIPCIÓN                                                       |
|----------|-------------------------------------------------------------------|
| 80101500 | SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACION CORPORATIVA |

Deberán diligenciarse el ANEXO en el cual se consignará la información sobre la experiencia del proponente.

El contrato que incumpla el requisito anterior no será tenido en cuenta para la evaluación.

En caso de que el contrato no cumpla con lo solicitado en el presente pliego de condiciones, se calificará la propuesta como **NO HÁBIL**.

**11) PARTICIPACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad establece condiciones habilitantes diferenciales en materia de experiencia y capacidad financiera, aplicables exclusivamente a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

**Regla diferencial**

Cuando el proponente acredite su condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, podrá habilitarse acreditando experiencia equivalente al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial.



Esta medida se adopta bajo el principio de proporcionalidad y no compromete la correcta ejecución contractual, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.

## **12) FACTOR HABILITADOR DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

Cuando el proponente del presente proceso de selección sea una persona natural o jurídica nacional, deberá presentar la información financiera requerida en el pliego de condiciones debidamente suscrita en el RUP. En caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá presentar la información aquí solicitada.

Las personas naturales y las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la **INFORMACIÓN FINANCIERA** firmada por el Representante Legal de conformidad con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio, con los valores expresados a la moneda colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Toda la información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

Cuando en el desarrollo de la evaluación financiera se requiera verificar la información presentada por el proponente, el MUNICIPIO podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para el esclarecimiento de la información.

### **Documentos de contenido financiero objeto de verificación**

- **Registro único de proponentes**

Los interesados en participar en el presente proceso de selección presentarán el Registro Único de Proponentes – RUP, donde conste su inscripción vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Según información financiera con corte no inferior a 31 de diciembre de 2025.

- ***Proponentes persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia:***

1. Estados financieros básicos

Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2025, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal y el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo:

- a. Estado de Situación Financiera
- b. Estado de Resultados
- c. Certificación a los Estados Financieros

Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.



2. Dictamen debidamente firmado por el revisor fiscal

Con los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, el proponente debe adjuntar el dictamen suscrito por el revisor fiscal o, cuando no esté obligado a tener revisor fiscal, por el contador público independiente que hubiere emitido el dictamen u opinión, diferente de aquel bajo cuya responsabilidad se hubiesen elaborado los estados financieros, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes expedida por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, estos documentos deben estar vigentes y haber sido expedidos antes de la fecha de cierre y fin del plazo para la presentación de la propuesta.

Solo se aceptará "dictamen limpio", entendiéndose por este, aquel en el que se declara que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios de la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados

3. Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y/o Revisor Fiscal.

Certificado de antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso.

4. Tarjeta profesional del Contador y/o Revisor Fiscal.

El proponente debe anexar copia de la tarjeta profesional del Contador Público, del Revisor Fiscal o del contador independiente que emitió dictamen a los estados financieros.

En todo caso, el proponente, persona natural extranjera sin domicilio en el país o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana para las personas extranjeras naturales o jurídicas que establecen negocios permanentes en el país.

1. Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los consorcios o uniones temporales que a 31 de diciembre de 2025 se encuentren incurso en las causales de disolución o liquidación contempladas en la ley (Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006, y las normas concordantes), se evaluarán desde el punto de vista de la capacidad financiera como NO CUMPLE; por tanto, los proponentes deberán manifestar por escrito el cumplimiento a este numeral.

2. Finalmente, las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Las Personas Naturales Extranjeras estarán obligadas a presentar declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del último año fiscal, de conformidad con los Artículos 9º y 10º del Estatuto Tributario y las Personas Jurídicas Extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 488 del Código de Comercio.



## Cálculo De Indicadores

La Capacidad Financiera y Organizacional serán valoradas verificando la información del proponente según el artículo 2.2.1.1.1.5.3, el oferente podrá acreditar el requisito de indicadores financieros y organizacionales teniendo en cuenta la información contenida en el RUP del año 2025 para empresas con información financiera inicial de inscripción, según lo regulado en el manual de requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para que un oferente sea considerado HÁBIL deberá cumplir los siguientes indicadores financieros:

El método para la verificación de requisitos habilitantes financieros para los proponentes plurales será método 1. Ponderación de los componentes de los indicadores establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, la cual se aplicará así,

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$
$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin.

Para cuando el proponente no tenga gastos de intereses registrados en el RUP, el oferente será HABILITADO con respecto a este indicador porque no tiene intereses que cubrir.

Cuando el proponente no cumpla con los indicadores de Capacidad Financiera objeto de verificación, la propuesta será evaluada como **NO HÁBIL FINANCIERAMENTE**

Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos, el proponente o los proponentes, deberán individualmente aportar el Registro Único de Proponentes RUP, expedido con una antelación no mayor a 30 (Treinta) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso.

Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista anteriormente, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0), dicho integrante quedará habilitado si su utilidad no es negativa, el otro u otros integrantes deberán cumplir con el indicador razón de cobertura de intereses sin tener en cuenta su porcentaje de participación

### **a. CAPACIDAD FINANCIERA**

#### **INDICE DE LIQUIDEZ**



El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{INDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente/ Pasivo Corriente} \rightarrow \geq 3,82$$

De acuerdo al análisis realizado, se solicitará un índice de liquidez mayor o igual a 3,82; por lo tanto, se determina que las empresas que presenten un índice mayor serán calificadas como viables financieramente para participar en la selección del contratista.

El indicador de índice de liquidez solicitado se estableció de acuerdo al promedio visto en el sector de empresas que se dedican a realizar servicios similares a las requeridas por la entidad. Siendo adecuado solicitar ese nivel de índice de liquidez, debido a que las empresas que cuenten con el indicador solicitado, son empresas que tienen la capacidad de cumplir con sus pasivos de corto plazo sin ningún problema.

### INDICE DE ENDEUDAMIENTO

El indicador de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total / Activo Total} \rightarrow \leq 0,23$$

El nivel de endeudamiento requerido por la entidad para el proceso debe ser menor o igual a 0,23. El Nivel de endeudamiento fue estipulado de acuerdo al promedio arrojado por el sector en el que se encuentran las empresas que pueden prestar el servicio que la se requiere.

Por lo tanto, se considera adecuado solicitar ese nivel de índice de Endeudamiento, debido a que las empresas que cuenten con el indicador solicitado, son empresas que no se encuentran endeudadas en gran proporción por lo cual tienen la capacidad de cumplir con el objeto a contratar

### RAZÓN COBERTURA DE INTERESES:

$$\text{RAZÓN COBERTURA DE INTERESES: Utilidad Operacional / Gastos de Interés} \rightarrow \geq 33,43$$

El indicador debe ser mayor o igual a 33.43; sin embargo, las empresas que no cuentan con gastos de intereses financieros (\$0), el indicador es aceptado siempre y cuando la utilidad operacional sea positiva.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio, tal como lo indica la siguiente imagen:

$$\begin{aligned} \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\ &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i} \end{aligned}$$

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin.

Para cuando el proponente no tenga gastos de intereses registrados en el RUP, el oferente será HABILITADO con respecto a este indicador porque no tiene intereses que cubrir.



Cuando el proponente no cumpla con los indicadores de Capacidad Financiera objeto de verificación, la propuesta será evaluada como **NO HÁBIL FINANCIERAMENTE**.

#### **b. CALCULO DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los posibles proponentes:

##### **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad Operacional / Patrimonio →  $\geq 0,01$

Respecto a la rentabilidad del patrimonio, los oferentes interesados deberán acreditar mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso, que poseen una rentabilidad igual o mayor a 0,01

##### **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

RENTABILIDAD ACTIVO: Utilidad Operacional / Activo Total →  $\geq 0,01$

En cuanto a la rentabilidad del activo, los oferentes interesados deberán acreditar mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso, que poseen una rentabilidad igual o mayor a 0,01.

| <b>CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b>      |                                            |            |
|--------------------------------------|--------------------------------------------|------------|
| <b>Rentabilidad sobre patrimonio</b> | <u>Utilidad operacional / patrimonio</u>   | $\geq 1\%$ |
| <b>Rentabilidad sobre activos</b>    | <u>utilidad operacional / activo total</u> | $\geq 1\%$ |

Las empresas que presenten un índice menor serán calificadas como inviables para participar en la selección del contratista.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio, tal como lo indica la siguiente imagen:

$$\begin{aligned} \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\ &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i} \end{aligned}$$

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin.

Cuando el proponente no cumpla con los indicadores de Capacidad Organizacional objeto de verificación, la propuesta será evaluada como **NO HÁBIL ORGANIZACIONALMENTE**.

#### **CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA EMPREDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES**

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, el municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad financiera, con el fin de incentivar los emprendimientos donde se



encuentran empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, indicadores financieros menos exigentes que corresponderán a un diez (10%) más favorable que los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, los emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan y acrediten debidamente, alguna de las condiciones definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, deberán cumplir con los siguientes indicadores de capacidad financiera:

| INDICADOR          | REQUISITO           |
|--------------------|---------------------|
| Liquidez           | Mayor igual a 3,44  |
| Endeudamiento      | Menor o igual 0,25  |
| Razón de cobertura | Mayor igual a 30.09 |

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación, los indicadores se calcularán de acuerdo a lo estipulado en el aparte correspondiente de capacidad financiera.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicaran si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresas de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 en el consorcio o la unión temporal.

#### **CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA MIPYMES**

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, el municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad financiera, con el fin de incentivar las Mipymes domiciliadas en Colombia en los procesos de selección, indicadores financieros menos exigentes que corresponderán a un diez (10%) más favorables en los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, las Mipymes, deberán cumplir con los siguientes indicadores de capacidad financiera:

| INDICADOR          | REQUISITO           |
|--------------------|---------------------|
| Liquidez           | Mayor igual a 3,44  |
| Endeudamiento      | Menor o igual 0,25  |
| Razón de cobertura | Mayor igual a 30.09 |

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación, los indicadores se calcularán de acuerdo con lo estipulado en el aparte correspondiente de capacidad financiera.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresas de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 en el consorcio o la unión temporal.

Para los efectos de este numeral, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

#### **CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

#### **INDICADORES HABILITANTES DIFERENCIAL EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.7, 2.2.1.2.4.2.7.3, 2.2.1.2.4.2.7.4 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 de 2026, la Entidad



Estatul incorpora dentro del presente proceso de Selección Abreviada las siguientes condiciones habilitantes diferenciales orientados a garantizar la inclusión efectiva de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así como la participación de empleadores de personas con discapacidad.

### **CAPACIDAD FINANCIERA DIFERENCIAL**

El proponente deberá acreditar: para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:

| INDICADOR                       | REQUISITO           |
|---------------------------------|---------------------|
| Liquidez                        | Mayor igual a 3,44  |
| Endeudamiento                   | Menor o igual 0,25  |
| Razón de Cobertura de Intereses | Mayor igual a 30.09 |

La flexibilización responde al mandato legal de facilitar el acceso sin afectar la solvencia mínima necesaria para el cumplimiento contractual.

### **13. EVALUACIÓN TÉCNICA Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

Para efectos de este proceso, y de conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO determinará la oferta más favorable atendiendo al criterio contenido en el literal a) del artículo artículo 2.2.1.2.1.3.2. ibídem, por el cual la entidad verificará previamente el cumplimiento de los requisitos mínimos aplicables en los requisitos habilitantes.

De esto, las propuestas habilitadas se les calificarán sobre la base mil (1000) puntos, distribuidos así:

#### **13.1. Criterios de evaluación.**

Para efectos de este proceso, y de conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO determinará la oferta más favorable atendiendo al criterio contenido en el literal a) del artículo artículo 2.2.1.2.1.3.2. ibídem, por el cual la entidad verificará previamente el cumplimiento de los requisitos mínimos aplicables en los requisitos habilitantes.

De esto, las propuestas habilitadas se les calificarán sobre la base cien (100) puntos, distribuidos así:

| Criterio de evaluación                                          | Puntaje máximo    |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------|
| Experiencia del proponente                                      | 48 puntos         |
| Experiencia adicional equipo mínimo de trabajo                  | 39,5 puntos       |
| Apoyo a la industria nacional                                   | 10 puntos         |
| Vinculación trabajadores con discapacidad en planta de personal | 2 puntos          |
| Mipymes                                                         | 0,25 puntos       |
| Emprendimiento y empresa de mujeres                             | 0,25 puntos       |
| <b>Puntaje total</b>                                            | <b>100 puntos</b> |

#### **13.1.2. Experiencia del proponente (48 puntos).**

El proponente deberá acreditar experiencia adicional, como experiencia específica relacionada con el objeto del proceso de selección, de conformidad a los criterios que se indican en la siguiente tabla, por ese concepto se asignará máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) puntos**.



En tal sentido, y para todos los efectos deberá aplicar las reglas de acreditación de la experiencia contenidos en los estudios previos, para la acreditación del proceso de concertación se deberá allegar copia del contrato con su respectiva acta de terminación o liquidación, o certificación expedida por la entidad contratante, donde se pueda verificar la información requerida.

El proponente que aporte otras experiencias en contratos diferentes a los establecidos en el numeral 10) Regla específica de acreditación de la experiencia como requisito habilitante del proponente. lo SE OTORGARÁ UN MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) PUNTOS A:

Para obtener este puntaje deberá acreditar:

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PUNTOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Se otorgará puntaje al cotizante que acredite un (1) contrato adicional al exigido como experiencia habilitante, cuyo objeto corresponda a actividades iguales o similares a las del presente proceso y cuyo valor ejecutado sea inferior dos (02) veces el presupuesto oficial expresado en salarios mínimos del proceso         | 24     |
| Se otorgará puntaje al proponente que acredite un (1) contrato adicional al exigido como experiencia habilitante, cuyo objeto corresponda a actividades iguales o similares a las del presente proceso y cuyo valor ejecutado sea mayor o igual a dos (02) veces el presupuesto oficial expresado en salarios mínimos del proceso | 48     |

**Nota 1:** los contratos adicionales puntuables, deberán ser diferentes a los solicitados como experiencia habilitante; así mismo los contratos no requieren encontrarse registrados en el RUP.

**Nota 2:** para la acreditación de la experiencia adicional, el oferente deberá presentar copia del contrato con su respectiva acta de liquidación o certificación que permita acreditar lo exigido.

#### **10. Asignación de puntaje al Grupo de apoyo del oferente (39.5 puntos)**

En cumplimiento de lo anteriormente indicado, y por este concepto se otorgarán un máximo de **TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO (39.5) PUNTOS** al proponente quien en su propuesta allegue el personal bajo los criterios anteriormente indicados, así,

En tal sentido, se tendrán en cuenta los componentes de educación y experiencia profesional y específica.

En este proceso se aplicará lo siguiente.

##### **1) Perfil profesional de experiencia del Director de Consultoría (Máximo 29.5 puntos)**

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                           | PUNTUACION |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| El profesional debe contar con una certificación relacionado con la Elaboración y/o ajuste y/o actualización de un (1) estatuto tributario de entidades territoriales, que sea diferente al acreditado como requisito habilitante. | 9.5        |
| El profesional debe contar y acreditar diez (10) años adicionales de experiencia general.                                                                                                                                          | 10         |



|                                                                                                                                                       |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| El profesional debe acreditar formación académica adicional del director de Consultoría: Un postgrado adicional al habilitante, en temas financieros. | <b>10</b>   |
| <b>PUNTAJE TOTAL MAXIMO A OBTENER</b>                                                                                                                 | <b>29.5</b> |

**2) Perfil profesional de Profesional de Apoyo (Máximo 10 puntos)**

| CONCEPTO                                                                                                             | PUNTUACION |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| El profesional debe acreditar DIEZ (10) años adicionales de experiencia general en asuntos tributarios.              | <b>2.5</b> |
| El profesional debe acreditar formación académica mediante Un postgrado en finanzas públicas.                        | <b>2.5</b> |
| El profesional ofertado que acredite la autoría y publicación de un libro con registro ISBN sobre temas tributarios. | <b>5</b>   |

**11. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)**

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por Servicios Nacionales o con trato nacional o por la incorporación de servicios colombianos. El municipio en ningún caso otorgara simultáneamente el puntaje por servicio nacional o contrato nacional y por incorporación de servicios colombianos.

Los puntajes para estimular la industria colombiana se relacionan en la siguiente tabla:

| CONCEPTO                                                          | PUNTAJE |
|-------------------------------------------------------------------|---------|
| C.1 Promoción de servicios nacionales o con trato nacional        | 10      |
| C.2 Incorporación de componente nacional de servicios extranjeros | 5       |

**NOTA: El objeto contractual es un servicio, por cual la Entidad no asignará puntaje de Bienes Nacionales Relevantes.**

**El municipio asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Para que el proponente obtenga puntaje de servicios nacionales debe presentar:**

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **anexo Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**.

Para el Proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los



Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **anexo Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

## **C.2 INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (5 PUNTOS)**

El municipio asignará el puntaje descrito a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano de mínimo el ochenta (80%).

El personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **anexo de incorporación de servicios nacionales**, cual manifieste bajo la gravedad del juramento y que, en caso de resultar adjudicatario, que incorporará a la ejecución del contrato, un mínimo del ochenta (80%) del personal calificado de origen colombiano

## **12. VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN PLANTA DE PERSONAL (MÁXIMO 2 PUNTOS A ASIGNAR)**

**PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.
- 2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:



| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido                                    |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entre 1 y 30                                                         | 2                                                                                           |
| Entre 31 y 100                                                       | 3                                                                                           |
| Entre 101 y 150                                                      | 4                                                                                           |
| Entre 151 y 200                                                      | 5                                                                                           |
| Entre 201 y 300                                                      | 7                                                                                           |
| Entre 301 y 400                                                      | 10                                                                                          |
| Entre 401 y 500                                                      | 12                                                                                          |
| Entre 501 y 600                                                      | 14                                                                                          |
| Entre 601 y 700                                                      | 16                                                                                          |
| Más de 700                                                           | En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales |

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.



Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 2.** El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y lo los emprendimientos y empresas de mujeres.

**PARÁGRAFO 3.** Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 4.** Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

### **13. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES (0.25 PUNTOS)**

Que el decreto 1860 de 2021 artículo 3 adiciona al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14 lo siguiente "con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se



encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

| CONCEPTO                                | PUNTAJE |
|-----------------------------------------|---------|
| E.1 Emprendimiento y empresa de mujeres | 0.25    |
| E.2 Otros                               | 0       |

#### **14.MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)**

La Entidad otorgará un puntaje de **cero punto veinticinco (0.25)** al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.



**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme (En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional, en este caso los puntos por este concepto se trasladan al puntaje de la experiencia del proponente).

**PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

#### **REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

**PARAGRAFO.** La reducción del puntaje no se aplicara en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**15. FACTORES DE DESEMPATE:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 artículo 3, la entidad en situación de empate para escoger al adjudicatario del contrato, se deberá someter a las siguientes reglas:

**Factores de desempate y acreditación.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.



En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que



manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de



aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de



reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones



mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo



cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

### 16.- ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual Para La Identificación Y Cobertura De Riesgo en los procesos de contratación, se establece la Tipificación, Estimación Y Asignación de los riesgos previsibles.



# ALCALDÍA DE CUMARAL

| 8 | Clase   | Fuente  | Etap         | Tipo        | Descripción                                                                                                                             | Consecuencia de la ocurrencia del evento                   | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría    | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados                         | Impacto después del tratamiento | ¿Afecta la ejecución del | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada que se inicia el tratamiento | Fecha estimada que se completa el tratamiento | ¿Cómo se realiza el monitoreo?                | Monitoreo y revisión            | Periodicidad ¿Cuándo? |
|---|---------|---------|--------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------|---------|-----------------------|--------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| 1 | General | Externo | Selección    | Operacional | Demoras en la entrega de la información                                                                                                 | Afecta el cronograma de ejecución                          | 2            | 2       | 4                     | Riesgo Medio | Contratista            | Socialización previa del proceso                                  | Moderado                        | No                       | Supervisor                                         |                                             |                                               | Mesas de articulación interinstitucional      | Una vez se tenga acta de inicio |                       |
| 2 | General | Interno | Contratación | Operacional | No llegar a firmar el contrato                                                                                                          | Sanciones al Contratista                                   | 1            | 4       | 5                     | Riesgo Medio | Contratista            | Hacer efectiva la garantía seriedad de la oferta                  | Moderado                        | Si                       | Secretaria jurídica                                |                                             |                                               | Seguimiento al Contrato                       | Etap precontractual             |                       |
| 3 | General | Externo | Contractual  | Operacional | No presentación de las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o la presentación se efectúa de manera tardía | No legalización del contrato. Aplicación de multas         | 1            | 4       | 5                     | Riesgo Medio | Contratista            | Hacer efectiva la garantía seriedad de la oferta                  | Moderado                        | No                       | Secretaria jurídica                                |                                             |                                               | Seguimiento de la aprobación de las garantías | Etap contractual                |                       |
| 4 | General | Externo | Contractual  | Operacional | No pago oportuno según la forma de pago establecida en el contrato                                                                      | Se afecta el flujo de caja del Contratista                 | 2            | 3       | 5                     | Riesgo Medio | Entidad                | Seguimiento a la cuenta de cobro y verificación del pago oportuno | Moderado                        | Si                       | Supervisor                                         |                                             |                                               | Seguimiento a la cuenta de cobro              | Etap contractual                |                       |
| 5 | General | Externo | Ejecución    | Operacional | No disponibilidad del personal                                                                                                          | Afecta el desarrollo normal de las diligencias solicitadas | 2            | 3       | 5                     | Riesgo Medio | Contratista            | Cambio del personal por perfiles iguales o superiores             | Moderado                        | Si                       | Supervisor                                         |                                             |                                               | Hasta culminar contrato                       | Mensual                         |                       |

Clase: G= General E=Específico

Fuente: I=Interno E=Externo

Etap: P=Planeación S=Selección C=Contratación E=Ejecución

Categoría: RE=Riesgo externo RA=Riesgo alto RM= Riesgo Medio RB=Riesgo bajo Monitoreo: I=Informe

Periodicidad: M=Mensual

Responsable: S=Supervisor

Tratamiento de los riesgos: a: evitar el riesgo e: reducir las consecuencias

NIT: 892099184-9

Dirección: Cll 11 # 20 – 20 Centro

Teléfono: 310 253 7150

E-mail: [contactenos@cumaral-meta.gov.co](mailto:contactenos@cumaral-meta.gov.co)

Sede electrónica: [www.cumaral-meta.gov.co](http://www.cumaral-meta.gov.co)



**17. - GARANTÍAS**

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la entidad con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta la entidad, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria.

En la etapa precontractual, específicamente en la presentación de ofertas el proponente deberá otorgar una garantía de seriedad, cuyas condiciones se especificarán en el pliego de condiciones del proceso de selección; y en las etapas contractual y postcontractual, el contratista deberá otorgar una garantía de cumplimiento, cuyas condiciones se especifica en la presente gráfica.

| Amparo                                                     | Cuantía                    | Vigencia                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento                                               | 20% del valor del contrato | Hasta la liquidación del contrato + cuatro meses mas                                                                                                                              |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. | 5% del valor del contrato  | Plazo del contrato + 3 años                                                                                                                                                       |
| Calidad del servicio                                       | 20% del valor del contrato | Por el termino igual al plazo del contrato y dos (2) años más atendiendo las especificaciones del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 |
| Responsabilidad civil extracontractual                     | 200 SMMLV                  | Plazo del contrato                                                                                                                                                                |

**18. – ACUERDOS COMERCIALES**

El municipio de Cumaral – Meta, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a los lineamientos realizados por Colombia Compra eficiente a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, determina a continuación la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales para el presente proceso de contratación.

| Acuerdo Comercial | Entidad incluida | Presupuesto oficial aplicable | Excepción aplicable al proceso | Acuerdo aplicable al proceso |
|-------------------|------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| Canadá            | No               | No                            | No                             | No                           |
| Chile             | Si               | No                            | No                             | No                           |
| Peru              | Si               | No                            | No                             | No                           |
| Estados Unidos    | No               | No                            | No                             | No                           |
| El Salvador       | No               | No                            | No                             | No                           |
| Guatemala         | Si               | No                            | No                             | No                           |
| Honduras          | No               | No                            | No                             | No                           |
| Liechtenstein     | No               | No                            | No                             | No                           |
| Suiza             | No               | No                            | No                             | No                           |



## ALCALDÍA DE CUMARAL

|                  |    |    |    |    |
|------------------|----|----|----|----|
| Suiza            | No | No | No | No |
| México           | NO | NO | No | NO |
| Unión Europea    | No | NO | No | No |
| Comunidad Andina | SI | SI | SI | SI |

### 19.- INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

|                      |                                                                                               |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE GASTO</b> | INVERSION                                                                                     |
| <b>FUENTE</b>        | 45.99.1000.002-2024502260061-1.2.3.1.16                                                       |
| <b>NOMBRE.</b>       | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA Y CONTABLE DEL MUNICIPIO CUMARAL META |
| <b>VALOR</b>         | \$64.997.800                                                                                  |
| <b>CDP</b>           | 448 DEL 01 DE JULIO DE 2026                                                                   |

### 20.- CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015 y De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto, por lo tanto los interesados podrán limitar exclusivamente a Mipymes, en razón que el presupuesto oficial de la contratación es menor al umbral para convocatorias limitadas a MIPYMES en el año 2023, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que corresponde a **US\$125.000- \$511.708.497.**

#### **20.1 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. para la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, si se trata de Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1: Adjuntar copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o Contador Público y certificado de la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

La manifestación de interés de las Mipymes deberá estar debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal) y debe ser enviada junto con sus anexos en la sección de mensajes del expediente electrónico del proceso.

Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.

Nota: Para que la convocatoria se limite a MIPYMES se requerirá al menos dos (2) manifestaciones de interés.

Nota: Si el proceso de contratación es limitado a Mipymes no podrán aplicarse los criterios habilitantes ni de clasificación diferenciales para Mipymes (Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015); sin embargo, la limitación, no excluye la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres.

## **20.2 LIMITACIONES TERRITORIALES A MIPYMES**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP I.

Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme.

## **21. MULTAS**

### **Causales:**

1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas



equivalentes a 5% SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 30% del valor del contrato.

2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 5 % del contrato, por cada día calendario de atraso.
3. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 5 % del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Consultor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 3 % del contrato por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 5% del valor del contrato.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

**Parágrafo 4.** En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

## **22. CLÁUSULA PENAL**

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.



En caso de incumplimiento por parte del Consultor, no subsanado en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del Contrato, el Consultor pagará a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Consultor.

**Parágrafo 2.** El Consultor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto.

### **23. CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

### **24. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**

**EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Alcaldía del municipio de Cumaral-Meta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado

Conforme a lo plasmado en el plasmado en el presente estudio, este es aprobado por:

**ANA MARIA LEON CANO**  
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.

| ACTIVIDAD | REVISIÓN FINANCIERA  | REVISIÓN JURÍDICA   | REVISIÓN TÉCNICA                            |
|-----------|----------------------|---------------------|---------------------------------------------|
| NOMBRE    | Juan Eduardo Carreño | Lizeth Zambrano     | Ana María León Cano                         |
| CARGO     | Profesional CPS      | Secretaria Jurídica | Secretaria de Hacienda y finanzas públicas. |
| FIRMA     |                      |                     |                                             |